



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2259/2023

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 de mayo del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Remitió respuesta de manera
extemporánea.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2259/2023.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis de agosto
del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2259/2023**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de abril del presente año,
la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado,
mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio
número **142517723000169**, recibida oficialmente el día 17 diecisiete del mismo mes y
año.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del
Sujeto Obligado, el día 02 dos de mayo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,
generándose el número de expediente **RRDA0830623**.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de mayo de la presente
anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **2259/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 10 diez de mayo
del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos,

tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4428/2023, el día 30 treinta de mayo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio SIS/980/2023, signado por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

6. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 14 catorce de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, el recurrente de pronunció respecto al requerimiento formulado por esta Ponencia, realizando así en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de solicitud de información:	17/abril/2023
Fecha límite para notificar respuesta:	27/abril/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/abril/2023
Concluye término para interposición:	22/mayo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	02/mayo/2023
Días Inhábiles.	01 y 05 de mayo de 2023. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente

de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito los estados financieros del sujeto obligado correspondientes al mes de noviembre del 2022.” (sic)

En ese sentido, la parte recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de la falta de respuesta.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado remitió su respuesta de manera extemporánea como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco	Fecha oficial de recepción: 17/04/2023
Organo garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 27/04/2023
Folio: 142517723000169	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 23/06/2023

Descripción de la solicitud: solicito los estados financieros del sujeto obligado correspondientes al mes de noviembre del 2022

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 17/04/2023

Fecha Ultima Respuesta: 02/06/2023

Respuesta: Se adjunta respuesta

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** 

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Lengua indígena o localidad:

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes

Estado:

Asimismo, a través de informe en contestación remitió la respuesta otorgada a la parte recurrente; por lo que, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 14 catorce de julio del año en curso, se tuvo por recibido el correo de la parte recurrente, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“no aporta ningún elemento nuevo” (sic)

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a revisar la respuesta del sujeto obligado advirtiéndose lo siguiente:

Por lo anterior y de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas Seapal-Vallarta; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 31, 32, 79, 84 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que: **ésta unidad administrativa adjunta al presente el link donde se encuentra la información solicitada:**

<https://www.seapal.gob.mx/a8fvi-los-estados-financieros-mensuales/>

Al verificar el link remitido, se observa que se dio respuesta a lo solicitado, tal y como se muestra a continuación:

• **Noviembre 2022.**

- Flujo de fondos noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado de Situación Financiera noviembre 2022 ([PDF](#))
- Gasto por Categoría Programática noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado de Variación en la Hacienda Pública noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado de Cambios en la Situación Financiera noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto noviembre 2022 ([PDF](#))
- Estado de Actividades noviembre 2022 ([PDF](#))

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

AV FRANCISCO VILLA, PUERTO VALLARTA. SAP1912175Y2

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONCEPTO	ORÍGEN	APLICACIÓN
ACTIVO		58,555,909.57
ACTIVO CIRCULANTE	46,651,879.99	
Efectivo y Equivalentes	64,212,284.43	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		17,910,114.65
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		39,440,272.61
Almacenes	39,789,982.82	
ACTIVO NO CIRCULANTE		105,207,789.56
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		217,492,130.42
Bienes Muebles		6,235,788.47
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		118,501,837.03
Activos Diferidos	18,292.30	
PASIVO		13,466,029.37
PASIVO CIRCULANTE		9,692,444.45
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		9,671,235.91
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	7,721.46	
Otros Pasivos a Corto Plazo		28,930.00
PASIVO NO CIRCULANTE		3,773,584.92
Deuda Pública a Largo Plazo		3,773,584.92
HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO	72,021,938.94	
HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	72,021,938.94	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		97,866,973.66
Resultados de Ejercicios Anteriores	182,430,725.01	
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		12,541,812.41
 EFRAIN RAMOS RIOS	 CORONA BETANCOURT JORGE ARMANDO	 IGNACIO ENRIQUE GARCÍA ENCARNACIÓN
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO	 JEFE DE DEPARTAMENTO	 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

En ese sentido, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, respecto a las manifestaciones presentadas, ya que de las constancias que obran en la respuesta extemporánea del sujeto obligado se visualiza que entregó lo solicitado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado a través de respuesta extemporánea entregó la información solicitada por la parte recurrente.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



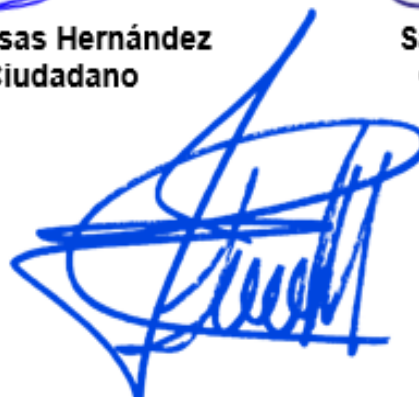
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2259/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----
EEAG/FADRS